

El pasado 07 de Agosto, la Cámara de Apelaciones en lo civil y Comercial de Corrientes, dictó sentencia, en referencia a un amparo presentado por el Dr. Raúl Eduardo Etchegaray Centeno, Concejal del Municipio de la Ciudad de Santo Tomé -Corrientes- en cuanto al impacto ambiental provocado por la falta de acción por parte de la intendencia para remediar el basural a cielo abierto localizado en aquella comunidad.

Analicemos juntos los hechos del caso. En el año 2018, se presentó ante la justicia ordinaria de la provincia de Corrientes, el Dr. Etchegaray Centeno, promoviendo una acción de amparo contra la Municipalidad, intimando a que la misma active el Plan de Saneamiento prometido, el cual consistía en el reacondicionamiento del basural para pasar a ser un Relleno Sanitario. Asimismo, denunció el estado del basurero y solicitó como medida cautelar, se marque el perímetro del basurero para su cierre y el control del acceso y egreso del mismo.

A lo mismo, la Municipalidad se defendió haciendo alusión a la imposibilidad de cerrar el basural tras una medida judicial, pues la recolección y disposición de los residuos es una acción diaria que no cesa. Por lo tanto, y siendo que no existía otro lugar apropiado para el destino final de los residuos, sea bajo la órbita de éste Municipio ni de otro cercano, el pedido del amparo era de cumplimiento imposible. En cierto punto hay una razón en lo mismo si nos centramos en que la Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) es un Servicio Público, de carácter esencial y, por tanto, el mismo no puede verse interrumpido.

Sin embargo, el análisis realizado tanto por los camaristas como por el Concejal, se centra sobre otro aspecto de la problemática en cuestión; la desidia por parte de la Intendencia en el avance y ejecución del Plan Municipal de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, programa "Santo Tomé No Tira la Basura, La Separa".

Previo ahondar en los detalles del Plan, así como en los incumplimientos por parte del Ejecutivo municipal, me tomo un momento para hacer un pantallazo general del estado del basural, y porque el amparo no solo se apoya en normativas de protección ambiental, sino del derecho a la salud. En el predio donde se ubica el Basurero Municipal viven nueve (9) familias que hacen a un total de cuarenta y un personas (41). Estos residentes se dividen en catorce (14) mujeres y veintisiete (27) hombres, y entre ambos géneros cuentan veinticinco (25) menores de edad. Estas familias conviven de manera inmediata con el basural, con los residuos a metros de sus viviendas. Incluso, en las pericias presentadas se hace hincapié en como los niños juegan en un arroyo en el predio, el cual tiene carcazas de heladeras y demás artefactos. Todos estos hogares presentan Necesidades Básicas Insatisfechas, incluyendo la falta de acceso a agua potable. Se asocian también problemas de salud como diarrea en los niños o dificultades respiratorias en la población general, a partir de la inhalación del humo producido por la quema de la basura. Asimismo, se destaca en la pericia, la cotidianeidad de las heridas por corte, lo cual no es menor porque si bien la mayoría se produce por vidrios rotos, en el basurero, conviven junto al RSU Residuos de Hospital, así como desechos de pinturas, aceites, insecticidas, etc.

Retomando el análisis; en su artículo 10mo la ley nacional N°25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, ordena la realización previa de una evaluación de impacto ambiental, a los fines de adquirir el certificado de aptitud ambiental para la instalación de los rellenos sanitarios. Esto se suma no solo a la normativa ambiental provincial, sino a las ordenanzas municipales propias, así como al hecho que Santo Tomé se encuentra adherida al plan

GIRSU a través de un convenio con la Provincia de Corrientes. Y, aquí surge la problemática principal de la presente cuestión. En el mes de julio del año 2018 la Municipalidad presentó un Estudio de Impacto Ambiental ante el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), como Autoridad de Aplicación a nivel provincial. El problema radica en que el mismo fue devuelto el mismo año con un número de observaciones, las cuales, al día de la fecha no se encuentran subsanadas. En esto se hace hincapié a los fines de demostrar la falta de interés en impulsar el Plan Municipal luego de la dilación en el tiempo al no subsanar las observaciones realizadas por el Órgano de Contralor.

Finalmente, se condenó a la municipalidad a finiquitar el Estudio de Impacto Ambiental en el transcurso de tres (3) meses; así como realizar en el término de seis (6) meses un plan integral de saneamiento ambiental respecto de los predios donde funciona el basurero municipal informando el estado de la población que habita los terrenos, el estado de contaminación actual, así como el avance de los planes municipales de tratamiento de residuos.

La acción se nutre del principio precautorio del artículo 4to de la Ley General del Ambiente. Bajo dicho marco, se realiza un análisis muy interesante sobre el carácter de “afectado”, al que los camaristas se refieren como quien, no habiendo aun sido dañado, se halla en el ámbito potencial de ser dañado; a diferencia del damnificado, quien ha sufrido un daño.

Asimismo, existen tres formas de identificar a los afectados, una amplísima que incluye a todo habitante; una amplia que refiere a un vecino que debe de acreditar un mínimo de interés razonable y suficiente; y una restringida que refiere al perjudicado, dueño de un derecho subjetivo violado, que haya sufrido una lesión en sus intereses.

Es por eso que, analizando los jueces la causa bajo el sentido amplio y amplísimo llegaron a la conclusión que, si bien el amparo no fue entablado como una acción colectiva, del mismo se puede inferir que al encontrarse los jueces ante una decisión en materia ambiental, que no solo afecta al actor sino a todos los ciudadanos que viven, trabajan o que transitan por las inmediaciones del lugar donde funciona el basurero municipal, en definitiva, afecta a la comunidad toda. Y, es esto lo interesante de este fallo, el abordaje que se hace de la cuestión por lo cual la temática ambiental y sus características particulares derivan en que todo planteo ambiental es de carácter colectivo, pues afectan al conjunto de una población.

Por Javier Alberto Murdocca  
Abogado especializado en Derecho Ambiental  
Diplomado en GIRSU  
[murdocca\\_javier@hotmail.com](mailto:murdocca_javier@hotmail.com)